

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Lima, 14 de marzo de 2025

OFICIO N° 038-2025-EF/68.02

Señor
DANTE ONTANEDA GONZÁLES

Apoderado

PESQUERA EXALMAR SAA

Av. Víctor Andrés Belaunde 214, San Isidro
Presente. -



VASQUEZ CORDOVA
Joaquín Jesús FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2025 18:31:23
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Modificaciones al Convenio de Inversión

Referencia : Carta s/n del 22 de noviembre de 2023 (HR N° 056874-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 084-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



DUYMOVICH ROJAS
Ivonne Myriam FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2025
15:15:07
Motivo: Doy V° B°



CASTRO HIDALGO
Emerson Junior FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2025 19:53:14
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://abps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



VASQUEZ CORDOVA Joaquin
Jesus FAU 20131370645 soft
Fecha: 14/03/2025 18:30:53
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 084-2025-EF/68.02

A : Señor
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Modificaciones al Convenio de Inversión

Referencia : Carta s/n del 22 de noviembre de 2023 (HR N° 056874-2024)

Fecha : Lima, 14 de marzo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia el apoderado de la empresa Pesquera Exalmar SAA (en adelante, Exalmar) manifiesta que su representada suscribió un Convenio de Inversión con la Municipalidad Provincial del Santa para el desarrollo del proyecto Creación del Teatro Municipal para la prestación de Servicios Sociales y Culturales del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash con CUI 2470813, el cual se encuentra próximo a liquidarse, por lo cual realiza las siguientes consultas:

“1. Conforme al Art. 72.3 del TUO del Reglamento, se establece que las modificaciones del convenio inicial alcanzan hasta el 50% en caso de proyectos que no cuenten con expediente técnico aprobado al momento de su suscripción, sin considerar el monto de supervisión. Se consulta si en este monto se considera el reajuste de precios contemplado en el Art. 29 del TUO del Reglamento?

2. En la misma línea de la pregunta anterior, se consulta si los mayores gastos generales ocasionados por ampliaciones de plazo se consideran modificaciones de convenio inicial y por tanto afectos al tope de 50%.”

II. ANÁLISIS

A. **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

2.1 El literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) señala que la DGPIP es competente para emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.

- 2.2 Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3 De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.4 Por lo tanto, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de su competencia antes descritas.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.5 Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)³.
- 2.6 De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

C. Sobre las consultas de Exalmar

- 2.7 Se aprecia que Exalmar formula sus consultas respecto a un caso específico (Convenio de Inversión con la Municipalidad Provincial del Santa para el desarrollo del proyecto Creación del Teatro Municipal para la prestación de Servicios Sociales y Culturales del Distrito de Chimbote), por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, a continuación, señalamos información de carácter general respecto de las materias consultadas.

- ❖ **Reajuste de precios y modificaciones al Convenio de Inversión**
- 2.8 De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del párrafo 89.1⁴ del artículo 89 del Reglamento: i) en los documentos del proceso de selección, para el caso de Inversiones, la Entidad Pública considera las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada, ii) la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias y iii) el Expediente Técnico que apruebe la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Expediente Técnico a partir del documento de trabajo, contiene las fórmulas de reajuste aplicables. Asimismo, conforme al párrafo 89.2 del mismo artículo, durante la ejecución del Convenio de Inversión no es posible modificar las fórmulas de reajuste contenidas en el Expediente Técnico o Documento Equivalente.
- 2.9 En ese sentido, los reajustes por la aplicación de fórmulas polinómicas no forman parte de las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión ya que, de conformidad con el párrafo 89.3⁵ del artículo 89 Reglamento, los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución, establecidas en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.
- 2.10 De otro lado, en cuanto a las variaciones al Convenio de Inversión, cabe precisar que de acuerdo con el párrafo 98.5 del artículo 98 del Reglamento, “[l]as variaciones o modificaciones al Convenio son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230”. Esta disposición, establece que a las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución se le aplican las siguientes reglas:

⁴ “89.1. En los documentos del proceso de selección, la Entidad Pública considera las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada, conforme a lo siguiente:

1. Para el caso de Inversiones, la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. El Expediente Técnico que apruebe la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Expediente Técnico a partir del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables.

2. Para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento será de aplicación la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicable al mes en el que corresponda la solicitud de la emisión del CIPRL o CIPGN.”

⁵ “89.3. Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste reguladas en el presente artículo no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 29230.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- Durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder.
- Durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.
- En ninguno de estos casos se considera el monto de supervisión.
- El porcentaje de variación que no fuera utilizado hasta la aprobación del expediente técnico no es acumulable con el porcentaje de variación que pueda efectuarse durante la ejecución física.

En este sentido, los incrementos que excedan los límites establecidos en la dicha disposición no son reconocidos por la entidad pública.

2.11 De otro lado, la misma disposición indica que, excepcionalmente, se podrán superar los porcentajes establecidos sólo con la finalidad de cuidar la salud, la seguridad o la vida humana y siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio que no sean atribuibles a las partes. El titular de la entidad pública aprueba las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados.

2.12 En consecuencia, de conformidad con la normativa Oxi los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución, establecidas en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

❖ **Mayores gastos generales por ampliaciones de plazo y variaciones al Convenio de Inversión**

2.13 Conforme al párrafo 29⁶ del artículo III del Reglamento, la normativa OXI contiene una definición de “Mayores Gastos Generales” entendidos como aquellos costos en que incurre la Empresa Privada producto del incumplimiento de la Entidad Pública. Según la definición, se recogen los siguientes supuestos que generarían la posibilidad de un reconocimiento de Mayores Gastos Generales:

- Incumplimiento ante la solicitud o entrega del CIPRL o CIPGN, supuesto también previsto en el párrafo 85.3⁷ del artículo 85 del Reglamento que

⁶ “29. *Mayores Gastos Generales: Son aquellos costos en que incurre la Empresa Privada producto del incumplimiento de la Entidad Pública, entre ellos, en la solicitud o entrega del CIPRL o CIPGN o, en emitir las actas de avance o recepción, emitir pronunciamiento sobre la Liquidación del Convenio de Inversión, o contratar al supervisor, y que están directamente relacionados con el plazo de la ejecución de las Inversiones y/o de las actividades de operación y/o mantenimiento, y pueden ocurrir a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.”*

⁷ “85.3. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el Ejecutor debe anotar en el Cuaderno de Obra la decisión de la suspensión, y la Empresa Privada debe comunicar a la DGPPIP dicha suspensión, pudiendo aplicar lo establecido en el párrafo 12.16 del artículo 12. En este supuesto, la suspensión del plazo da lugar al reconocimiento de Mayores Gastos Generales debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del Contrato de Supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

establece que se suspende el plazo de convenio por incumplimiento de la Entidad Pública en emisión de CIPRL o CIPGN trimestral.

- Incumplimiento en emitir las actas de avance o recepción, supuesto también previsto en el párrafo 101.4⁸ del artículo 101 del Reglamento que establece el reconocimiento de los Mayores Gastos Generales por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad Pública respecto a la Conformidad de Recepción, dentro de los plazos previstos.
- Incumplimiento en emitir pronunciamiento sobre la Liquidación del Convenio de Inversión.
- Incumplimiento en contratar al supervisor.

Sumado a ello, debe tenerse presente que la definición del Reglamento señala que los Mayores Gastos Generales están directamente relacionados con el plazo de la ejecución de las Inversiones y/o de las actividades de operación y/o mantenimiento, y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.

2.14 Asimismo, el Reglamento señala un supuesto adicional en el que también corresponde el reconocimiento de **Mayores Gastos Generales**: el incumplimiento por parte de la Entidad Pública de los plazos regulados, respecto a la autorización y aprobación de Mayores Trabajos de Obra, conforme a lo establecido en el párrafo 97.7⁹.

2.15 De otro lado, el Reglamento prevé la figura de la **ampliación de plazos** en el párrafo 96.1¹⁰ del artículo 96, estableciendo las causales en las que procede, siempre y cuando además se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación. Dichas causales son las siguientes:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

⁸ “101.4. Si la Entidad Pública no emite pronunciamiento de la Conformidad de Recepción correspondiente en el plazo establecido en el párrafo 100.2 del artículo 100, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, la Conformidad de Recepción se tiene por consentida siempre que la Entidad Privada Supervisora haya otorgado la Conformidad de la Calidad. El período de la demora se adiciona al plazo de ejecución y la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada por los Mayores Gastos Generales, debidamente acreditados en que hubiera incurrido durante la demora.”

⁹ “97.7. El incumplimiento de los plazos regulados en el presente artículo por parte de la Entidad Pública genera la obligación de reconocer los Mayores Gastos Generales derivados de la demora.”

¹⁰ “96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.”





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.
- 2.16 En este sentido, con relación a la **ampliación de plazo**, conforme al párrafo 98.1¹¹ y el numeral 2 del párrafo 98.3¹² del artículo 98 del Reglamento, las partes suscriben modificaciones al Convenio de Inversión para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen la modificación del calendario de avance de obra; al respecto, dichas modificaciones se materializan mediante la suscripción de adendas. Asimismo, el párrafo 98.5 dispone que las modificaciones antes descritas son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, disposición que regula las variaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución, conforme a lo descrito en el numeral 2.6 del presente informe.
- 2.17 Considerando lo anterior, la norma prevé los supuestos en los cuales corresponde el reconocimiento de Mayores Gastos Generales, los cuales han sido expuestos en los numerales 2.9 y 2.10 del presente informe¹³. Por otro lado, la normativa prevé los supuestos de ampliación de plazo del Convenio de Inversión, siendo que en estos casos la entidad pública y la Empresa Privada deben suscribir la adenda correspondiente y asimismo la variación de la inversión que se derive de la ampliación es considerada a efectos de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.
- 2.18 Por lo tanto, para determinar si la variación de Mayores Gastos Generales por ampliación de plazos es considerada a efectos de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, es necesario identificar si nos encontramos frente un supuesto de reconocimiento de Mayores Gastos Generales y si este a su vez se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, ya que solo en este último caso las modificaciones al convenio de inversión inicial se reconocen por la Entidad Pública a efectos de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Las consultas formuladas por la empresa Pesquera Exalmar SAA se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.

¹¹ “98.1. Las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada.”

¹² “98.3. Las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, en los siguientes casos:

1. Para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra o Deductivos de Inversión.
2. Para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra.
3. Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.
4. Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión.”

¹³ Un aspecto para resaltar es que estos Mayores Gastos Generales necesariamente deben estar directamente relacionados con el plazo de la ejecución y son costos que incurren durante la ejecución del Convenio de Inversión.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 3.2. Sin perjuicio de lo señalado se precisa que, de conformidad con la normativa Oxl señalada en el presente informe, los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución, establecidas en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.
- 3.3. Para determinar si la variación de Mayores Gastos Generales por ampliación de plazos es considerada a efectos de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, es necesario identificar si nos encontramos frente un supuesto de reconocimiento de Mayores Gastos Generales y si este a su vez se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, ya que solo en este último caso las modificaciones al convenio de inversión inicial se reconocen por la Entidad Pública a efectos de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



DUYMOVICH
ROJAS Iovonne
Myrian FAU
20131370645
soft
Fecha:
14/03/2025

Firmado digitalmente

IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS

Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

